



ORDENANZA BASE
031-2017

ORDENANZA No. 011-2020 REFORMATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Rumiñahui se sustenta en la necesidad de equilibrar los requerimientos ciudadanos recibidos en la Dirección de Gestión Territorial, con aquellos realizados por las personas que han realizado en el cantón, actividades económicas sustentables y seguras, por más de 30 años. Requerimientos, que han sido analizados técnicamente, de los que se desprende que, el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Cantón, se logrará estableciendo la salida de la actividad industrial en las actuales zonas incompatibles de uso de suelo, cuyo asentamiento humano se ha densificado en los últimos 18 años, en un largo plazo.

Del análisis técnico ejecutado, si una actividad industrial, es sustentable, segura y responsable en el cumplimiento del ordenamiento ambiental y regulatorio aplicable; y, por tanto, no es contraria al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantón Rumiñahui 2012-2025, ni al Plan Nacional del Buen Vivir, es posible, lograr un mayor equilibrio entre la organización territorial del Cantón, y, el desarrollo de los objetivos planificados a largo plazo, en virtud de las potencialidades identificadas.

Por lo expuesto, y, habiendo determinado, que el Cantón Rumiñahui, por su clima privilegiado mantiene un constante y acelerado crecimiento demográfico y económico, es necesaria la aprobación de una reforma a la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Rumiñahui.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros:



1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se reconoce y se garantiza:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución...

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden:

Que, el literal c) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal:

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe 'determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el literal a) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo estipula que las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que son fines de la presente Ley:

3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización."

Que, el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que son fines de la presente Ley:

3. La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades



administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dice que las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.

Que, los artículos 9,10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescriben la definición y el objeto del ordenamiento territorial.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dice que la ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme o establecido en esta Ley.

Que, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y

ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo."

Que, la Ordenanza No. 031-2017 de Zonificación, Uso y Ocupación de Uso de Suelo del Cantón Rumiñahui, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 260 de fecha 6 de febrero del 2018;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, en el Objetivo 3. dispone: La política de ordenamiento territorial, en la que interactúan los distintos niveles de gobierno (Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados) y la sociedad civil, vigilará que las actividades productivas y obras de infraestructura, que entren en conflicto con el objetivo estratégico de conservación, cumplan con estrictas normas de gestión ambiental, y cuenten con infraestructuras resilientes, promuevan la industrialización inclusiva y sostenible, fomenten la innovación, y se adecuen a los principios, directrices y lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional. Esto exige una gestión del suelo que no comprometa su uso y acceso a las futuras generaciones, con lo que se garantizan los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui con la finalidad de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales de todas las personas que habitan dentro de su jurisdicción, especialmente el planificar el desarrollo nacional, en forma equilibrada, erradicar la pobreza, el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; proteger el patrimonio natural y cultural del país; así como, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, considera necesario reformar las normas de uso y ocupación de suelo, de tal manera que se garantice un equilibrio en el cumplimiento de todos los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rumiñahui, así como para solventar los requerimientos de la ciudadanía;

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 031-2017- DE ZONIFICACIÓN,
USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del Artículo 127 por los siguientes Artículos innumerados:

ART. GARANTÍAS POR CONSTRUCCIÓN. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, exigirá que se deposite en la Tesorería Municipal o en las instituciones financieras que tienen convenio de recaudación con el GADMUR, un Fondo de Garantía en efectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE VIVIENDA	COSTO
Interés social (Debidamente calificada por el MIDUVI)	0% De acuerdo art. 23 – Ordenanza 012-2014 Ordenanza que regula los Desarrollos urbanísticos Tipo Lotes con servicios básicos en el Cantón Rumiñahui
Residencial	0.9% de una RBUM por metro cuadrado de construcción de área bruta.
Industrial	1% de una RBUM por metro cuadrado de construcción de área bruta.

Con el objeto de que la construcción se sujete a los planos y permisos de construcción aprobados por el Municipio, este FONDO servirá para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui. Esta garantía tendrá una vigencia de **dos años** a partir de la fecha de emisión del Título de Crédito, en el caso de que por alguna razón debidamente motivada y justificable, a la terminación de los dos años, el propietario no ha terminado la construcción, “treinta días antes de su vencimiento podrá solicitar por una sola vez la ampliación de plazo de la misma por un período ÚNICO de hasta dos años adicionales, manteniéndose de esta manera vigente la garantía.”, cuya prórroga no puede ser por partes.

Si el usuario lo desee, podrá solicitar la devolución parcial del fondo de garantía, calculado de acuerdo al estado de la obra, siempre y cuando en la construcción se encuentre culminada la obra gris (enlucidos horizontales y verticales), la devolución del dinero, no será mayor al 50% del total del valor depositado en garantía.

ART.....REQUISITOS PARA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA, PARCIAL. –

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial;
- b) Permiso de construcción o permiso de trabajos varios aprobados;

- c) Copia de los planos arquitectónicos y estructurales aprobados;
- d) Certificado bancario del beneficiario directo, sea cuenta corriente o de ahorros de bancos o cooperativas registradas en el Banco Central del Ecuador; para realizar la transferencia del fondo de garantía;
- e) Copias de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario o representante legal;
- f) Carta del último pago del impuesto predial;
- g) Certificado de no adeudar al municipio; y,
- h) Comprobante ORIGINAL del pago correspondiente respecto al Fondo de Garantía.

PROCEDIMIENTO:

- a) Inspección del técnico de la Unidad de Desarrollo Urbano;
- b) En caso de ser favorable se emitirá un Informe Técnico a la Dirección Financiera para que se proceda a la devolución del 50% del fondo de garantía ; y,
- c) En caso de ser desfavorable se emitirá un Informe Técnico fundamentado, el mismo que deberá ser retirado en el Archivo General.

DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA TOTAL. -

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial.
- b) Permiso de construcción o trabajos varios aprobados
- c) Copia de los planos arquitectónicos y estructurales aprobados;
- d) Certificado bancario del beneficiario directo, sea cuenta corriente o de ahorros de bancos o cooperativas registradas en el Banco Central del Ecuador; para realizar la transferencia del fondo de garantía;
- e) Copias de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario o representante legal.
- f) Carta del último pago del impuesto predial.
- g) Certificado de no adeudar al municipio.
- h) Comprobante ORIGINAL del pago correspondiente al Fondo de Garantía.

PROCEDIMIENTO:

- a) Se enviará internamente el expediente completo a la Dirección de Agua Potable para que emita el Informe Técnico pertinente, mismo que servirá de base para la emisión del Permiso de Habitabilidad. En caso de ser favorable se continuará con el proceso, caso contrario se enviará el expediente al Archivo General. Inspección del técnico de la Unidad de Desarrollo Urbano; y,



- b) Se emitirá un Informe Técnico a la Dirección Financiera para que se proceda a la devolución del fondo de garantía o retención de ser el caso.

ART...REQUISITOS DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. -

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial.
- b) Documentos que justifiquen casos fortuitos o fuerza mayor.
- c) Permiso de construcción o permiso de trabajos varios aprobados;
- d) Copia de los planos arquitectónicos y estructurales aprobados;
- e) Copias de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario o representante legal.
- f) Carta del último pago del impuesto predial.
- g) Certificado de no adeudar al municipio.

ART...DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. - La Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal, devolverá al propietario o representante legal, el FONDO de garantía otorgada, previa la presentación del Permiso de Habitabilidad, conferido por la Dirección de Planificación Territorial, quien lo emitirá, en base a los Informes Técnicos pertinentes.

ART.....PRESCRIPCIÓN. - Si el valor de la garantía **no hubiere sido solicitado su devolución** en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que fue emitido el Título de Crédito, prescribirá el derecho para el usuario de cobrarlo, y pasará a formar parte de los fondos municipales, previo Informe de la Dirección de Planificación Territorial.

ART.....En caso de que el usuario haya incumplido o contravenido a lo aprobado en planos, perderá el fondo de garantía, previo el informe y la petición del Director de Planificación Territorial, y además el GADMUR se reserva el derecho de emprender las acciones que las ordenanzas y la ley le asista.

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente:

“Las actividades industriales con el uso de suelo incompatible se retirarán de manera obligatoria e impostergable en un plazo de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza reformativa, fecha en la cual, concluirá, el plazo justo, que debe concederse, para que se retiren definitivamente, en forma planificada y ordenada, de los predios en los que actualmente se encuentran asentadas. La verificación estará a cargo de la unidad responsable del control urbano; ante el incumplimiento del plazo otorgado le corresponderá a la Comisaría Municipal con el apoyo de las instancias municipales competentes procederá a la clausura y paralización inmediata y definitiva de las referidas actividades industriales, de conformidad a la normativa local y nacional vigente, de ser necesario, se coordinará con la Policía Nacional, de conformidad a lo estipulado en el literal z) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”



Dado esta extensión de plazo para el retiro definitivo, las personas que ejecuten actividades industriales no compatibles con el uso de suelo, presentarán para la respectiva aprobación y trámite, el Proyecto de Retiro Definitivo, conforme la Disposición General Séptima de la Ordenanza 031-2017 de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Rumiñahui, acogiéndose al plazo dispuesto en el párrafo anterior."

DISPOSICIÓN GENERAL. –

ÚNICA. – Adjuntase los documentos y que forman parte integrante de la presente Ordenanza Reformatoria, en donde consta el CRONOGRAMA, mismo que fue presentado por la Empresa Leche-Gloria S.A. y la Empresa Pública Santa Bárbara EP, para el retiro definitivo del lugar donde se encuentran asentadas, en el lapso de dos años a partir de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Reformatoria, Empresas que deberán dar obligatorio cumplimiento, a lo estipulado en la Presente Ordenanza Reformatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS. –

PRIMERA. - Los fondos de garantía que hayan sido emitidos por los diferentes usuarios relacionados a construcciones hasta antes de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, y que estos fondos de garantía se encuentren vencidos, pues, previo informe de Tesorería o Contabilidad, según sea el caso, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial, la Dirección Financiera podrá ejecutar dichas garantías, siguiendo el debido proceso, para lo cual, previo Informe de la Dirección de Planificación Territorial, el GADMUR, procederá a hacer el anuncio en uno de los diarios de mayor circulación, por tres días consecutivos, a través de la Dirección de Comunicación Social, en donde se informe a los usuarios, que tienen un plazo de treinta días a partir de la última publicación para ponerse en legal y debida forma, respecto a los fondos de garantía de plazo vencido, cumplido el plazo de los treinta días, automáticamente, cuyos fondos de garantía pasaran a ser fondos municipales, y de ser pertinente, se procederá a la vía COACTIVA.

Asimismo, que los ciudadanos que hayan tenido el permiso provisional y que lamentablemente en cuyo documento no dice la fecha de caducidad; en consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, con la finalidad de que dichos ciudadanos den fiel cumplimiento a su obligación determinada en cada uno de los permisos provisionales, se les da un plazo impostergradable de 180 días calendarios, a partir de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Reformatoria, caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el inciso anterior.

SEGUNDA. - Quedan derogadas todas las disposiciones legales y más normativa conexas que se le opongan a la presente Ordenanza que tiene el carácter de Reformatoria, el **resto de su contenido** de la Ordenanza No. 031-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 260 del 06 de febrero del 2018, considérase VIGENTE.

DISPOSICIÓN FINAL. -


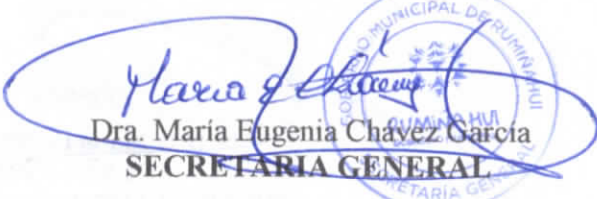
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, no obstante, publíquese por los tres medios, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.**



Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE


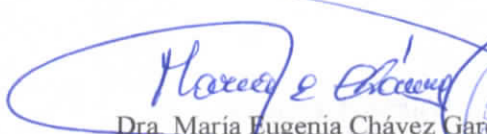
MECHG/GSZV
01.07.2020



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 01 de julio de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 031-2017- DE ZONIFICACIÓN, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 23 de junio de 2020 (Resolución No. 2020-06-068), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 30 de junio de 2020 (Resolución No. 2020-06-072). LO CERTIFICO. -

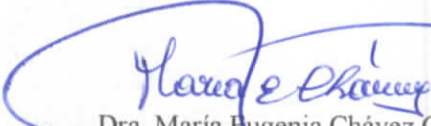



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

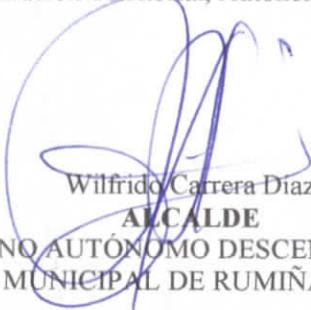
Sangolquí, 01 de julio de 2020.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 031-2017- DE ZONIFICACIÓN, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

Sangolquí, 01 de julio de 2020.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 031-2017- DE ZONIFICACIÓN, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI






ORDENANZA 011-2020
ADMINISTRACIÓN 2019-2023


ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 031-2017- DE
ZONIFICACIÓN, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN
RUMIÑAHUI

Página 13



Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 031-2017- DE ZONIFICACIÓN, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 01 de julio de 2020.- LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/GSZV
01.07.2020

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec